



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2025-MPA

Atalaya, 15 de abril de 2025.

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el documento sin número con fecha de recepción 17 de febrero de 2025 (expediente administrativo N° 6524-2025); el **Informe Técnico N° 033-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 11 de marzo de 2025; el **Informe N° 0776-2025-GDES-MPA** de fecha 13 de marzo de 2025; el **Proveído N° 0135-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 20 de marzo de 2025; el **Informe Técnico N° 057-2025-BADAS-GDES-MPA** de fecha 25 de marzo de 2025; el **Proveído N° 008-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 26 de marzo de 2025; la **Opinión Legal N° 149-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 9 de abril de 2025; el **Informe N° 128-2025-GM-MPA** de fecha 10 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral **3) Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";**

Que, el artículo 87°, numeral 87.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Así también en el numeral 88.3 de su artículo 88°, se señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que el convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas; la Ley Orgánica de Municipalidades consagra como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, a través del documento sin número con fecha de recepción 17 de febrero de 2025 (expediente administrativo N° 6524-2025, la Coordinadora de Cáritas Atalaya, Adda Chuecas Cabrera, hace llegar a esta entidad municipal la propuesta de convenio marco interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Cáritas Atalaya; asimismo, se envía una propuesta para la realización de un taller sobre gestión pública y políticas públicas interculturales que tiene como objetivo colaborar en fortalecer las capacidades de las autoridades y funciones de la institución edil y sus distritos en la incorporación de políticas y propuestas interculturales de desarrollo, atendiendo a la pluralidad cultural de la provincia y la existencia de numerosos públicos indígenas;

Que, con el **Informe Técnico N° 033-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 11 de marzo de 2025, la Especialista Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la precitada gerencia, pronunciándose en función a las cláusulas tercera a sexta del convenio sub materia, que éstas establecen elementos esenciales para su procedencia y su ejecución efectiva, garantizando claridad en su alcance y compromisos: i.- La cláusula tercera sobre el objeto del convenio, destaca la cooperación interinstitucional para fortalecer la gestión pública municipal, y promover políticas interculturales en beneficio de los pueblos indígenas, lo que justifica la necesidad del convenio; ii.- La cláusula cuarta compromete a las partes a desarrollar actividades conjuntas de colaboración, capacitación e intercambio de experiencias, asegurando la implementación efectiva de los objetivos propuestos; iii.- La cláusula quinta establece la ejecución del convenio a través de convenios específicos, permitiendo definir objetivos concretos, plazos y modalidades, lo que aporte flexibilidad y claridad en su operatividad. Asimismo, se hace hincapié que la cláusula sexta precisa que el convenio no implica transferencia de recursos económicos, pero permite gestionar apoyo financiero de fuentes públicas o privadas, asegurando viabilidad sin generar obligaciones financieras directas entre las partes (...). En este contexto, se concluye, entre otros aspectos, que es procedente la firma del convenio en mención y se recomienda que el precitado informe sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal (...);

Que, mediante **Informe N° 0776-2025-GDES-MPA** de fecha 13 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal sobre del convenio entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Cáritas Atalaya;

Que, luego de haberse efectuado la subsanación requerida a través del Proveído N° 0135-2025-MPA/GAJ-PRLO (20MAR2025), tal y conforme se desprende del Informe Técnico N° 057-2025-BADAS-GDES-MPA (25MAR2025), la Gerencia de Asesoría Jurídica con la **Opinión Legal N° 149-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 9 de abril de 2025, se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Cáritas Atalaya, cuyo objetivo es establecer un mecanismo de mutua cooperación, propiciando la ejecución de planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo, en la promoción y desarrollo de acciones orientadas a fortalecer la gestión pública municipal y la promoción de políticas interculturales, desarrollando procesos de inclusión social y desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la pluralidad cultural y existencia de distintos pueblos indígenas en el ámbito de la jurisdicción del gobierno local;

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025, la señora Regidora Bethy Rubí Rivas del Águila solicitó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Cáritas Atalaya; que, el pedido de la materia pasó a la Estación Orden del Día, en la cual, luego de presentarse el respectivo sustento, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Atalaya llevó a cabo la evaluación del tema de la materia, y luego de su debate y deliberación, este fue **aprobado por mayoría**;

Por estas consideraciones, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 055-2025-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la **Opinión Legal N° 149-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 9 de abril de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y Cáritas Atalaya, cuyo objetivo es establecer un mecanismo de mutua cooperación, propiciando la ejecución de planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo, en la promoción y desarrollo de acciones orientadas a fortalecer la gestión pública municipal y la promoción de políticas interculturales, desarrollando procesos de inclusión social y desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la pluralidad cultural y existencia de distintos pueblos indígenas en el ámbito de la jurisdicción del gobierno local.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **Francisco de Asís Mendoza de Souza**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional descrito en el articulado precedente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad www.muniatalaya.gob.pe, y la difusión de su contenido a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:

Alcaldía.
Cáritas Atalaya.
GM.
GDES.
GAJ.
UlyyP.
Sala de Regidores.
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!